

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	Verbal – Nulidad de Contrato
DEMANDANTE	FANNY DEL SOCORRO CASTAÑO USUGA Y OTROS
DEMANDADOS	CONTINENTAL GOLD LIMITED
RADICADO	05001 31 03 009 2020 00294 00
ASUNTO	Rechaza demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 11 de octubre de 2021, el juzgado inadmitió la presente demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos señalados; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido la parte actora no cumplió con ellos.

Y es que, no se encuentra en el Registro Nacional de Abogados dirección electrónica del togado inscrita¹, por lo que, no se da atención a lo requerido, esto es "Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del decreto 806 de 2020" así como tampoco, se cumple con la exigencia de provenir el

1

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



escrito que subsana requisitos del correo registrado que permite establecer procedencia y la autenticidad de estos.

Por tal razón, conforme lo expuesto, al no cumplirse a cabalidad con lo exigido en auto inadmisorio, se rechazará la presente demanda, como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal demanda formulada por FANNY DEL SOCORRO CASTAÑO USUGA, JORGE CASTAÑO USUGA, GLADYS MARIA CASTAÑO USUGA, EMILSE CASTAÑO USUGA, LUIS ALFONSO CASTAÑO USUGA y HECTOR GABRIEL CASTAÑO USUGA **contra** CONTINENTAL GOLD LIMITED.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.